



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 47-001-4003009-2017-00222-00

Dte: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., NIT 890300279-4

Ddo: SANDRA LUCIA GARCIA CARPIO, C.C. 32.760.768

NICOLAS DE JESUS CONTRERAS AGUILAR, C.C. 73.109.047

Santa Marta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo hipotecario seguido por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **SANDRA LUCIA GARCIA CARPIO y NICOLAS DE JESUS CONTRERAS AGUILAR**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

**TERCERO:** Desglósen los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

**CUARTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente.

**ADVERTENCIA.** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.).

*Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 19 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 094</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 19 de julio de 2021 Oficio No. 750

Señor: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 683 de fecha 14 de septiembre de 2017, respecto del inmueble distinguido con el folio de M.I. No. 080-45677.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. 47-001-4003009-2016-00327-00  
Dte: OSWALDO PACHECO ACOSTA  
Causante: GRACIELA ACOSTA MIRANDA

Santa Marta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Accédase al desglose de los documentos y expedición de copias de las piezas procesales señalados en memorial allegado el día 19 de mayo de 2021 por el apoderado del señor RICHARD PACHECO ACOSTA, una vez se allegue el arancel correspondiente.

De igual forma se accede a la expedición de las copias auténticas a la apoderada de la parte actora, conforme se dispuso en la sentencia para los fines de su protocolización.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 19 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 094</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 47-001-4003009-2017-0350-00

Dte: **COOALMARENDA**, NIT 804014201-1

Ddo: **MILTON JOSE ESCARRAGA GONZALEZ**, C.C. 85.472.147

**HARRINSON ODACIR EGUIS TETE**, C.C. 85.155.443

Santa Marta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por memorial presentado por la apoderada de la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por **COOALMARENDA** contra **MILTON JOSE ESCARRAGA GONZALEZ y HARRINSON ODACIR EGUIS TETE**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

**TERCERO:** Desglósen los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

**CUARTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente.

**ADVERTENCIA.** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.).

*Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 19 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 094  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
---

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 19 de julio de 2021

Oficio No. 754

Señor: **GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0059 de fecha 5 de febrero de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 19 de julio de 2021

Oficio No. 755

Señor: **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0217 de fecha 14 de marzo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: No. 47-001-4189004-2021-00377-00

Dte.: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA I

Dda: CINDY YISNERA LOPESIERRA MALDONADO

Santa Marta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

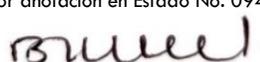
Reconózcase al Dr. LEONARDO FABIO AVENDAÑO ROLONG como apoderado de la demandada CINDY YISNERA LOPESIERRA MALDONADO conforme al poder allegado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutante del escrito presentado virtualmente en fecha 22 de junio de la corriente anualidad, de contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado a través de apoderado, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 19 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 094</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 47-001-4003009-2017-00530-00

Dte: **BANCO AV VILLAS S. A.**, NIT 860035827-5

Ddo: **MAURICIO ALEJANDRO SANCHEZ MENDOZA**, C.C. 7.144.309

Santa Marta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por memorial presentado por la apoderada de la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AV VILLAS S. A.** contra **MAURICIO ALEJANDRO SANCHEZ MENDOZA**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

**TERCERO:** Desglósen los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

**CUARTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente.

**ADVERTENCIA.** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.).

*Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 19 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 094  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
---

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 19 de julio de 2021

Oficio No. 753

Señor: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0799 de fecha 3 de noviembre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 47-001-4189004-2019-00589-00

Dte: COOPDASOCA

Dda: GUILLERMINA BARROS

Santa Marta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia esta agencia judicial sobre el memorial presentado por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante el día 13 de mayo del presente año, desistiendo de la acción en contra del demandado PEDRO VIZCAINO DE LA HOZ y solicita continuar la demanda contra la señora GUILLERMINA I. BARROS ROMERO.

Revisado el proceso, se advierte que la parte actora presentó escrito el día 9 de agosto de 2019 en el que informa que renuncia a la acción ejecutiva contra el señor PEDRO VIZCAINO DE LA HOZ, por lo que se libró el mandamiento pago en fecha 11 de septiembre de 2019 solamente contra la señora GUILLERMINA I. BARROS, razón por la cual el despacho no accede a su pedimento, por improcedente.

Regrese el expediente digital al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 19 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 094  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
---